



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 732 2014-GR.APURIMAC/PR.

23 SET. 2014

### VISTO:

El Memorando N° 250-2014-GRAP/GRPPAT de fecha 04 de julio del 2014, y Resolución Ejecutiva Regional N° 539-GR.APURIMAC/PR. de fecha 14 de agosto del 2013 y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" les confiere a los gobiernos regionales su autonomía administrativa en asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización" que en su Art. 9° numeral 9.2 define la autonomía administrativa como la facultad de organizarse internamente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 539 – 2013.GR.APURIMAC/PR de fecha 11 de agosto del 2013, se Resuelve Declarar Infundado, el recurso de Nulidad de Oficio de Acto Administrativo Promovido por la Jefa Nacional de la Oficina Nacional del Gobierno Interior Abogada Dacia Nena Escalante León (...);

Que, conforme se encuentra establecido en el TITULO III – CAPITULO I de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los ERRORES MATERIALES y/o ARITMÉTICOS, es procedente su rectificación de Oficio, por el Órgano Superior siempre cuando haya interés público y en los demás que se encuentra establecido en el artículo 10 de la citada ley;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" siendo éste el estado del documento de autos para la Rectificación correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N° 140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014, y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de Diciembre del 2010.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, la Resolución Ejecutiva Regional N° 539-2013-GR.APURÍMAC/PR. de fecha 14 de agosto del 2013, en lo que corresponde al nombre y apellidos en la parte Considerativa de la aludida Resolución en los siguientes términos:

### DICE:

Que, la recurrente solicita la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo , mediante escrito de fecha 21 de febrero del año 2013 , con el argumento "(...)" , Que, no se ha demostrado ni acreditado que el señor **Fortunato Palomino Rojas**, haya fallecido como consecuencia de un atentado terrorista cuando detentaba el cargo de teniente gobernador , pues en el expediente administrativo no figura documento alguno que acredite que en el día y hora de ocurrido el acto subversivo el causante se encontraba realizando actividades propias de sus funciones ; debiendo tener una prueba fehaciente para corroborar lo acreditado ; no habiendo existido tal



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



documentación sustentatoria no se puede expedir resolución alguna que motive el pago de beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobreviviente; asimismo el Teniente Gobernador, como autoridad política representa al Presidente de la República y al poder Ejecutivo en su jurisdicción que pueda comprender un pueblo caserío, anexo centro poblado menor o similares, siendo un cargo Ad –Honorem el cual solo otorgaba estatus remunerativo para los prefectos y subprefectos, conforme lo señalado en el reglamento de Organización y Funciones de las prefecturas Subprefecturas, Gobernaciones y Tenencias de Gobernación, aprobado por Resolución Ministerial N° 150-84-IN/DGGI. De fecha 06 de setiembre de 1984, no siendo aplicable el artículo 11° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, donde señala "Créase el Consejo Regional de Calificación encargado de calificar los casos de accidentes a que se refiere el artículo 1° Los posibles beneficiarios presentaran a este consejo la documentación sustentatoria, que el consejo determine para su calificación (...)",

### DEBE DECIR:

Que, la recurrente solicita la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, mediante escrito de fecha 21 de febrero del año 2013, con el argumento "(...), Que, no se ha demostrado ni acreditado que el señor **NATIVIDO AGUILAR CHUMBES**, haya fallecido como consecuencia de un atentado terrorista cuando detentaba el cargo de teniente gobernador, pues en el expediente administrativo no figura documento alguno que acredite que en el día y hora de ocurrido el acto subversivo el causante se encontraba realizando actividades propias de sus funciones; debiendo tener una prueba fehaciente para corroborar lo acreditado; no habiendo existido tal documentación sustentatoria no se puede expedir resolución alguna que motive el pago de beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobreviviente; asimismo el Teniente Gobernador, como autoridad política representa al Presidente de la República y al poder Ejecutivo en su jurisdicción que pueda comprender un pueblo caserío, anexo centro poblado menor o similares, siendo un cargo Ad –Honorem el cual solo otorgaba estatus remunerativo para los prefectos y subprefectos, conforme lo señalado en el reglamento de Organización y Funciones de las prefecturas Subprefecturas, Gobernaciones y Tenencias de Gobernación, aprobado por Resolución Ministerial N° 150-84-IN/DGGI. De fecha 06 de setiembre de 1984, no siendo aplicable el artículo 11° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, donde señala "Créase el Consejo Regional de Calificación encargado de calificar los casos de accidentes a que se refiere el artículo 1° Los posibles beneficiarios presentaran a este consejo la documentación sustentatoria, que el consejo determine para su calificación (...)" ;

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente a la interesada y demás dependencias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



**CPC. EFRAIN AMBIA VIVANCO**  
PRESIDENTE (e)  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC